



Resolución Ejecutiva Regional

N° 239 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 22 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente N° 001-2024482187, que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2024-GRSM/GR de fecha 15 de agosto del 2024, Memorando N° 961-2024-GRSM/GR de fecha 22 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización: "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27867, señala: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, asimismo dentro de las atribuciones conferidas de la referida norma en el artículo 21 precisa que: literal d) Dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2024-GRSM/GR de fecha 15 de agosto de 2024 se resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "ENCARGAR con eficacia anticipada a partir del 15 al 16 de agosto de 2024, al CPCC JUAN CORONADO QUINTERO, el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional San Martín, con todas las prerrogativas inherentes al cargo, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina Regional de Administración";

Que, de la revisión efectuada a la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2024-GRSM/GR de fecha 15 de agosto de 2024 se verifica que, en el segundo, tercer y cuarto considerando se ha consignado lo siguiente:

"(...)

Que, mediante Carta N° 328-2024/CCPTSM-T de fecha 07 de agosto de 2024, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín, invita al Gerente General Regional a participar





Resolución Ejecutiva Regional

N° 239 -2024-GRSM/GR

en la visita técnica del Puerto de Chancay, que se llevará a cabo los días 15 y 16 de agosto en la ciudad de Lima.

Que, en atención al documento antes mencionado, mediante Nota Informativa N° 058-2024-GRSM/GGR de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente General Regional, solicita al Gobernador Regional, autorizar la elaboración del acto resolutivo encargando las funciones de dicha Gerencia, al CPCC Juan Coronado Quintero, Jefe de la Oficina Regional de Administración; con todas las prerrogativas y funciones inherentes al cargo, del 15 al 16 de agosto de 2024.

Que, mediante Memorando N° 992-2024-GRSM/GR de fecha 15 de agosto de 2024, el Gobernador Regional autoriza la elaboración del acto resolutivo encargando al CPCC Juan Coronado Quintero, el despacho de la Gerencia General Regional, a partir del 15 al 16 de agosto de 2024, por encontrarse el Titular de la mencionada gerencia de comisión de servicios en la ciudad de Lima; en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina Regional de Administración;

Que, en ese sentido obra en el expediente administrativo la confirmación de la reunión mediante correo electrónico kparedes@congreso.gob.pe de la Congresista de la República Karol Ivett Paredes Fonseca, de fecha 15 de agosto de 2024, donde, señala que: “en atención al Oficio N° 486-2024-GRSM/GR, el Ministro de Transportes y Comunicaciones programa la reunión para el día de mañana viernes 16 de agosto a las 9 am, en Jirón Zorritos 1203, Lima”.

Que, mediante Memorando N° 961-2024-GRSM/GR, de fecha 22 de agosto de 2024, la Vice Gobernadora Regional, Encargada del Despacho de Gobernación, autoriza a la Oficina Regional de Asesoría Legal elaborar el acto resolutivo que rectifique la Resolución Ejecutiva Regional N° 233-2024-GRSM/GR de fecha 15 de agosto, toda vez que por error material se ha consignado datos erróneos respecto a la comisión de servicio del Gerente General Regional consignados en el segundo, tercer y cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución; siendo lo correcto lo señalado en la referencia;

Que, de conformidad al artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (...)”;

Que, respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía un error de expresión en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)¹;

¹ Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. “Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444. Tomo II”. 12° edición - Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 145.



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 239-2024-GRSM/GR

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente Nº 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA², sostiene que “*La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco*”;

Que, de lo anterior; podemos afirmar que la rectificación de oficio del acto administrativo procede **por error** material o aritmético, con efecto retroactivo, en cualquier momento, siempre y cuando no altere el contenido original ni el sentido anterior del acto administrativo a rectificar, siendo este requisito de indispensable aplicación, por cuanto se perdería el sentido de la rectificación de errores;

Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, modificado parcialmente por la Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 233-2024-GRSM/GGR de fecha 15 de agosto de 2024, en el extremo de la fecha de la comisión de servicio, donde se consignó en el segundo, tercer y cuarto párrafo de los considerandos y el artículo primero lo siguiente: **ENCARGAR** con eficacia anticipada a partir del 15 al 16 de agosto de 2024, al CPCC JUAN CORONADO QUINTERO, el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional San Martín, con todas las prerrogativas inherentes al cargo, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina Regional de Administración, debiendo decir lo siguiente:

(...)

ENCARGAR con eficacia anticipada a partir 16 de agosto de 2024, al CPCC JUAN CORONADO QUINTERO, el cargo de Gerente General Regional del Gobierno Regional San Martín, con todas las prerrogativas inherentes al cargo, en adición a sus funciones como Jefe de la Oficina Regional de Administración, mientras dure la comisión de servicios del Gerente General Regional Economista Carlos Enrique Ramírez Córdova en la ciudad de Lima

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistentes los demás términos de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 233-2024-GRSM/GR, de fecha 15 de agosto de 2024, en tanto no se contraponga a lo establecido en la presente Resolución.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12ª edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 939 -2024-GRSM/GR

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a las partes interesadas, en la forma prevista por Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Rosa Olguita Celiz Cruz
Ing. Rosa Olguita Celiz Cruz
GOBERNADORA REGIONAL (e)